

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1967

Título: POR LA CUAL SE CREAN CARGOS Y SE FIJAN ASIGNACIONES EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 15801

Publicada el: 11-02-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Banco Nacional de Panamá.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.428

Rollo: 33

Posición: 228

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 11 DE FEBRERO DE 1967 } N° 15.801

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 11 de 27 de enero de 1967, por la cual se fija el precio de venta a las tierras denominadas del Valle de Tonosí.
Ley N° 12 de 27 de enero de 1967, por la cual se crean cargos y se fijan asignaciones en el Banco Nacional de Panamá.
Ley N° 13 de 30 de enero de 1967, por la cual se declara día de Duelo Nacional el 9 de enero de cada año.
Ley N° 14 de 30 de enero de 1967, por la cual se aprueba el Convenio número 81 relativo a Inspección de Trabajo en la Industria y el Comercio de 19 de junio de 1947.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 195 de 23 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJASE EL PRECIO DE VENTA A LAS TIERRAS DENOMINADAS DEL VALLE DE TONOSI

LEY NUMERO 11

(DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se fija el precio de venta a las tierras denominadas del Valle de Tonosí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Las tierras de propiedad del Estado denominadas del Valle de Tonosí, serán adjudicadas a particulares, a razón de:

- Las primeras veinte (20) hectáreas a veinte balboas (B/15.00) cada una;
- De veinte (20) a sesenta (60) hectáreas, o fracción, a diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B/17.50) cada una;
- De sesenta (60) hectáreas en adelante a veinte balboas (B/20.00) cada una.

Artículo 2° Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3° Esta Ley estará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CREANSE CARGOS Y SE FIJAN ASIGNACIONES EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA

LEY NUMERO 12

(DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se crean cargos y se fijan asignaciones en el Banco Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por nota AI-11, de 9 de enero de 1967, se ha dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional en solicitud de que la Cámara apruebe la creación de cargos y la fijación de asignaciones aprobados por la Junta Directiva de esa Institución en sesión del 15 de diciembre de 1966, y

Que es entre las Instituciones Autónomas, una de las menos ligadas en su modus operandi al Órgano Ejecutivo, por cuanto que en las otras el Presidente de la Junta Directiva es un Ministro de Estado y en consecuencia tienen la vía expedita para enviar proyectos de leyes creando cargos y fijando las asignaciones correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 36, de 31 de diciembre de 1965, se crean los siguientes cargos y se fijan las siguientes asignaciones en el Banco Nacional de Panamá, para el año 1967:

| a) Cargos: | Número | Sueldo Anual |
|-----------------------------|--------|--------------|
| Gerentes | 3 | B/ 22,800 |
| Sub-gerentes | 8 | 34,900 |
| Oficiales | 8 | 31,200 |
| Abogados | 2 | 10,600 |
| Ingenieros | 1 | 4,800 |
| Audidores | 3 | 14,100 |
| Analistas | 2 | 6,000 |
| Inspectores | 6 | 10,800 |
| Técnicos para Mantenimiento | 3 | 9,600 |
| Cajeros | 12 | 22,800 |
| Tenedores de Libros | 6 | 9,000 |
| Auxiliares | 22 | 28,500 |
| Secretarias | 6 | 9,000 |
| Operadores I.B.M. | 2 | 3,000 |
| Mensajeros | 4 | 4,320 |
| Conductores | 3 | 4,200 |

| b) Asignaciones: | Núm. de Emp. | Mensual | Anual |
|------------------|--------------|---------|-------|
| Gerentes | 6 | 200 | 2,400 |
| Sub-gerentes | 15 | 400 | 4,800 |
| Oficiales | 28 | 655 | 7,860 |
| Autorizados | 15 | 375 | 4,500 |
| Abogados | 4 | 125 | 1,500 |

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

| | |
|---|---|
| OFICINA. | TALLERES: |
| Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271 | Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3446 |

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

| | | | |
|-------------|----|-------|--------|
| Auxiliares | 62 | 1,075 | 12,900 |
| Contadores | 3 | 60 | 720 |
| Tasadores | 5 | 95 | 1,140 |
| Secretarias | 30 | 500 | 6,000 |
| Operadores | | | |
| I.B.M. | 7 | 130 | 1,560 |
| Telefonista | 2 | 30 | 360 |
| Cobradores | 10 | 150 | 1,800 |
| Conserje | 2 | 30 | 360 |
| Portero | 1 | 15 | 180 |
| Mensajero | 8 | 120 | 1,440 |
| Aseadores | 6 | 90 | 1,080 |
| Conductores | 1 | 15 | 180 |

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MÁRCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**DECLARASE DIA DE DUELO NACIONAL
EL 9 DE ENERO DE CADA AÑO****LEY NUMERO 13**

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se declara el 9 de enero día de
Duelo Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Se declara día de Duelo Nacional el día 9 de enero de cada año, en homenaje a los mártires de enero de 1964.

Artículo 2º. El 9 de enero de cada año cerrarán las Oficinas Públicas y las Empresas Privadas.

Artículo 3º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MÁRCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

**APRUEBASE EL CONVENIO NUMERO 81
RELATIVO A INSPECCION DE TRABAJO
EN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
DE 19 DE JUNIO DE 1947****LEY NUMERO 14**

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se aprueba el Convenio número 81
relativo a Inspección del Trabajo en la Industria
y el Comercio de 19 de junio de 1947.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes: el Convenio Número 81 Relativo a Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio de 19 de junio de 1947, que a la letra dice:

*Convenio Relativo a la Inspección del Trabajo
en la Industria y el Comercio*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 19 de junio de 1947 en su trigésima reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la organización de la inspección del trabajo en la industria y el comercio, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional, adopta con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre inspección del trabajo, 1947:

**PARTE I. INSPECCION DEL TRABAJO
EN LA INDUSTRIA****ARTICULO I**

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de